

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR-TELEFAX 18/96

México, Distrito Federal, a 15 de marzo de 1996.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MULTIPLE :**

**ASUNTO: REGIMEN DE CUENTA
UNICA.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7, fracciones II y VII, 14, 24 y 26 de su Ley, a fin de contar con instrumentos adicionales para el eficaz manejo de la política monetaria, ha resuelto modificar a partir del próximo 22 de marzo de 1996, el tercer párrafo del numeral M.71.12.2 de la Circular 2019/95, así como adicionar un quinto párrafo a dicho numeral, para quedar en los términos siguientes:

"M.71.12.2 . . .

No computarán para efectos del cálculo del Saldo acumulado de saldos diarios, los saldos diarios positivos o negativos que las instituciones tengan en exceso de la cantidad que resulte menor de la prevista en el inciso 1) o de la resultante del inciso 2), siguientes: 1) 500 millones de pesos, o 2) la mayor de: a) la equivalente al medio por ciento del promedio mensual de saldos diarios de su pasivo en moneda nacional señalado en M.14.1 y M.14.2, correspondiente a los grupos I y II, o b) la equivalente al cinco por ciento de su capital neto. Tampoco computarán para tales efectos los saldos que las instituciones tengan en la Cuenta Unica en cumplimiento de lo dispuesto en M.71.12.3. Para determinar las cantidades señaladas en los incisos a) y b), el Banco de México considerará la información más reciente contenida en el formulario

La presente Circular-Telefax consta de 2 páginas. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse, a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 ó 237.2142.

BANCO DE MEXICO

958, previsto en M.73.53., con que cuente en la fecha de inicio del Periodo de cálculo que corresponda.

Asimismo, en el evento de que una institución registre saldos diarios negativos en exceso de la cantidad que resulte menor conforme al tercer párrafo del presente numeral, el Banco de México cargará a la Cuenta Unica de que se trate, el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se presente tal supuesto, la cantidad que resulte de aplicar a dicho exceso la tasa que se obtenga de: a) multiplicar por 2 (dos) la Tasa de CETES correspondiente a la subasta inmediata anterior a la fecha en que el exceso correspondiente haya tenido lugar, y b) dividir el producto obtenido entre 360."

Atentamente,

BANCO DE MEXICO

LIC. JAVIER ARRIGUNAGA
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL

DR. JOSE QUIJANO LEON
DIRECTOR DE OPERACIONES

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sírvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiaia), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306, 237.2307, 237.2308 ó 237.2309.

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8º, 12 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.